



Expediente:	<b>050020210303</b>
Radicado:	<b>RE-03262-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PARAMO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>29/08/2022</b>
Hora:	<b>11:45:29</b>
Folios:	<b>4</b>



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 02623 del 28 de abril de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-3563, 002-7568, 002-1054, 002-2898, 002-12152, 002-2899, 002-8160, 002-9326, 002-9327, 002-9677, 002-1052 y 002-1053, ubicados en el municipio de Abejorral.
2. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 04782 del 22 de marzo de 2022 y CE – 11131 del 12 de julio de 2022, Cornare mediante Auto AU – 02635 del 14 de julio de 2022, dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE – 02623 del 28 de abril de 2021, solicitado por el **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, para uso Doméstico y Pecuario, con la finalidad de incluir los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11555 y 002-12749, ubicados en el municipio de Abejorral.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 18 de julio al 04 de agosto de 2022.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de agosto de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 05198 del 17 de agosto de 2022** y ampliado mediante **Informe Técnico IT – 05425 del 25 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

*3.1 Se realiza visita a los predios y a la fuente hídrica donde se tiene establecido el punto de captación, se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas, en la diligencia participan Wilson Cardona Álvarez, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Héctor Fernando Acevedo Henao. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**3.2** Para llegar al predio se toma la vía Abejorral vereda La Esperanza, transcurridos 2.6 km aproximadamente sobre la vía se encuentra la vivienda principal sobre la margen derecha de la vía y desde allí se ascienden 1400 metros por vías internas hasta el sitio de la captación. Los predios se enmarcan dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en los anexos del presente informe técnico, según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario y en la actualidad se desarrollan actividades de cultivo de aguacate, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas, según la información del usuario y el plano general presentado que se anexa, se están conservando 6.35ha, las cuales están acordes con el 30% a respetar establecido en el POMCA del Río Arma según la extensión del predio.

**3.3** Por tratarse de un cultivo de frutas tropicales y sub tropicales se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, los predios cuentan con permiso de vertimiento que reposa en el expediente 050020439224.

**3.4** El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

**3.5** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua fue aprobado mediante la resolución RE-02623-2021.

**3.6** Relacionar los usuarios de la fuente de interés: Con base en la información de Cornare la fuente Los Amagamientos cuenta con otros usuarios que tienen concesión por un caudal de 0.68l/s en total

**3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Amagamientos	04 de agosto de 2022	Reparto de Caudales	15.86	11.21
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.					
Sitios con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Tanques de 220000 litros Estado: Bueno  Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa			X			
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?) _____						
Área captación (Ha)	27.3						
Macromedicación	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120l/persona/día	1	0	17	0.0229	30	Los Amagamientos
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.0229</b>		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA(Tilapia)	0.012/metro cubico de estanque	400	18metros cúbicos	0.216	Los Amagamientos
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.216</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1 litro/árbol/día	81.45	Permanente de aguacate 3259 arboles	CACHO Y POMA	80	50	0.384	Los Amagamientos	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0.384</b>								

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. CONCLUSIONES.

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01, aprobado mediante la resolución RE-02623-2021.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para la concesión de aguas superficiales

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución RE – 02623 del 28 de abril de 2021, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-3563, 002-7568, 002-1054, 002-2898, 002-12152, 002-2899, 002-8160, 002-9326, 002-9327, 002-9677, 002-1052, 002-1053, 002-11555 y 002-12749, ubicados en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Terrapalta	FMI: 002-12152 002-2898 002-1054 002-7568 002-1052 002-1053 002-9326 002-8160 002-3563	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	28.9	5	45	56.32	2189

		002-9327 002-9677 002-2899 002-11555 002-12749							
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Los Amagamientos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	6.96	5	45	37.8	2224	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.0229	
2	Pecuario (Piscícola Tilapia)							0.216	
3	Riego							0.384	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente Los Amagamientos (caudal de diseño)</b>								<b>0.6229</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.6229</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE – 02623 del 28 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución RE – 02623 del 28 de abril de 2021, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Los Amagamientos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.**

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 02623 del 28 de abril de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

29/08/2022.

**Expediente: 05.002.02.10303.**

Proceso: *Trámite Ambiental – Modificación.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Wilson Cardona.*

Fecha: *29/08/2022.*

**Anexos:** *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*